



Roj: **STSJ CV 2324/2016 - ECLI: ES:TSJCV:2016:2324**

Id Cendoj: **46250330052016100362**

Órgano: **Tribunal Superior de Justicia. Sala de lo Contencioso**

Sede: **Valencia**

Sección: **5**

Fecha: **20/05/2016**

Nº de Recurso: **573/2015**

Nº de Resolución: **438/2016**

Procedimiento: **CONTENCIOSO - APELACION**

Ponente: **JOSE DE BELLMONT Y MORA**

Tipo de Resolución: **Sentencia**

TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DE LA COMUNIDAD

VALENCIANA

SALA DE LO CONTENCIOSO- ADMINISTRATIVO

SECCIÓN QUINTA

En la Ciudad de Valencia, a 20 de mayo de dos mil dieciséis.

VISTO por la Sección Quinta de la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de la Comunidad Valenciana, compuesta por los Ilmos.Srs. D. FERNANDO NIETO MARTIN, Presidente, D. JOSE BELLMONT MORA, D^a. ROSARIO VIDAL MAS, D- EDILBERTO NARBÓN LAINEZ y D^a. BEGOÑA GARCÍA MELÉNDEZ, Magistrados, se ha pronunciado la siguiente

SENTENCIA NUM: 438 / 2016

En el recurso contencioso administrativo num. 573-15, interpuesto por FOMENTO DE CONSTRUCCIONES Y CONTRATAS, S.A., representado por el Procurador D. JESÚS QUEREDA PALOP y dirigida por el Letrado D^a. CONCEPCIÓN SERNA SÁNCHEZ DE MORA, contra Resolución nº 548/2015, dictada por el Tribunal Administrativo Central de Recursos Contractuales el 12 de junio de 2015.

Habiendo sido parte en autos como demandados D. Olegario y D. Jose Carlos, representados por el Procurador D. JUAN ANTONIO RUÍA MARTÍN y asistidos por el Letrado D^a. MERCÈ TEODORO I PERIS; y Magistrado ponente el Ilmo. Sr. D. JOSE BELLMONT MORA.

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO .- Interpuesto el recurso y seguidos los trámites prevenidos por la Ley, se emplazó a la parte demandante para que formalizara la demanda, lo que verificó mediante escrito en que suplicó se dicte sentencia declarando no ajustada a derecho la resolución recurrida.

SEGUNDO .- Emplazada la parte demandada para que contestara a la demanda, mediante escrito presentado en el U.R.E. en fecha 28 de abril de 2016 y con entrada en esta Sección el día 2 del corriente mes, se allanó la pretensión de la parte actora, habiendo otorgado mediante comparecencia apud-acta, poder especial para desistir a su representante procesal.

TERCERO .- A la vista de la solicitud de allanamiento, quedaron los autos pendientes de sentencia, sin más trámite.

CUARTO .- En la tramitación del presente proceso se han observado las prescripciones legales.

FUNDAMENTOS DE DERECHO



PRIMERO.- Se interpone recurso contencioso-administrativo contra la Resolución nº 548/2015, dictada por el Tribunal Administrativo Central de Recursos Contractuales el 12 de junio de 2015, por la que se estima el recurso especial en materia contra el acuerdo del Pleno del Ayuntamiento de Crevillente de fecha 20 de abril de 2015, en virtud de la cual se adjudica a la parte actora el contrato de "Gestión del Servicio Público de Recogida, Transporte e Residuos y Limpieza Urbana y Gestión de Eco-parque".

Como se ha expuesto en los antecedentes de hecho, la parte demandada se ha allanado a las pretensiones de la parte demandante.

SEGUNDO .- El art 75 de la ley jurisdiccional señala como modo de terminación del proceso el allanamiento, que en su número 1 exige que se cumplan los requisitos del nº 2 de art anterior, esto es, la ratificación o autorización del poderdante, y siempre que dicho allanamiento suponga infracción manifiesta del ordenamiento jurídico (art 75 dos); y concurriendo en el presente caso tales requisitos, procede sin más dictar sentencia conforme a las pretensiones de la actora.

TERCERO .- No procede efectuar expresa imposición de las costas procesales, ello de conformidad con lo dispuesto en el artículo 395.1 de la LEC .

Vistos los artículos citados, concordantes y demás de general y pertinente aplicación.

FALLAMOS

Que estimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto por FOMENTO DE CONSTRUCCIONES Y CONTRATAS, S.A. contra Resolución nº 548/2015, dictada por el Tribunal Administrativo Central de Recursos Contractuales el 12 de junio de 2015, por la que se estima el recurso especial en materia contra el acuerdo del Pleno del Ayuntamiento de Crevillente de fecha 20 de abril de 2015, en virtud de la cual se adjudica a la parte actora el contrato de "Gestión del Servicio Público de Recogida, Transporte e Residuos y Limpieza Urbana y Gestión de Eco-parque", debemos anular y anulamos aquella Resolución de 12 de junio de 2015, declarando la conformidad a derecho del Acuerdo del Pleno del citado Ayuntamiento de 20 de abril de 2015; sin hacer expresa condena de las costas procesales.

A su tiempo y con certificación literal de la presente, devuélvase el expediente administrativo al centro de su procedencia.

Así por esta nuestra sentencia lo pronunciamos, mandamos y firmamos. Frente a la misma, cabe recurso de casación ordinaria ante el Tribunal Supremo del art. 86 de la Ley 29/1998 , se preparará ante esta Sala en el plazo de diez días contados desde el siguiente de la notificación de la presente, conforme al art. 90 de la citada Ley .

PUBLICACION.- Leída y publicada ha sido la anterior sentencia por el Ilmo. Sr. Magistrado ponente del presente recurso, estando celebrando Audiencia Pública esta Sala, de la que, como Letrado de la Administración de Justicia de la misma, certifico. Valencia a